

QUEJA-81/2015-3 y sus acumulados 82/2015-1, 83/2015-2, 84/2015-3, 85/2015-1, 86/2015-2, 87/2015-3 y 88/2015-1-INFOMEX

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública San Luis Potosí, San Luis Potosí, San Luis Potosí, 27 veintísiete de mayo del 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman el expediente QUEJA-81/2015-3 y sus acumulados 82/2015-1, 83/2015-2, 84/2015-3, 85/2015-1, 86/2015-2, 87/2015-3 y 88/2015-1-INFOMEX del índice de esta Comisión, relativo al recurso de queja interpuesto mediante el Sistema Infomex por ELTMINADO 1 contra actos del CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de su PRESIDENTE a través del JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y.

RESULTANDOS

PRIMERO. El 22 veintidós de enero del 2015 dos mil quince, la UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ recibió a través del sistema electrónico Infomex cuatro solicitudes de información pública, mismas que amplredaron registradas con el folio electrónico 00012915 doce mil novecientos quince, 00013015 trece mil quince, 00013115 trece ciento quince, 00013215 trece mil doscientos quince, 00013315 trece mil trescientos quince, 00013415 trece mil cuatrocientos quince, 00013515 trece mil quinientos quince y 00013615 trece mil seiscientos quince, solicitudes en las que pidió:

Los registros contables y los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la Representación Parlamentaria del Partido Conciencia Popular ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado de San Luis Potosí durante la LX Legislatura

Los registros contables y los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado de San Luis Potosí durante la LX Legislatura

Los registros contables y los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la Representación Parlamentaria del Partida del Trabajo ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado de San Luis Potosi durante la LX Legislatura

Los registros contables y los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado de San Luis Potosi durante la LX Legislatura

QUEJA-81/2015-3 y sus acumulados 82/2015-1, 83/2015-2, 84/2015-3, 85/2015-1, 86/2015-2, 87/2015-3 y 88/2015-1-INFOMEX

Los registros contables y los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado de San Luis Potosi durante la LX Legislatura

Los registros contables y los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado de San Luis Potosí durante la LX Legislatura

Los registros contables y los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado de San Luis Potosi durante la LX Legislatura

Los registros contables y los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios del Congreso del Estado de San Luis, Potosí durante la LX Legislatura" (Sic) (Fojas 1, 39, 76, 113, 150, 187, 226 y 263).

SEGUNDO. El 6 seis de febrero del 2015 dos mil quince, la UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ dio contestación a las solicitudes de acceso a la información pública con folios electrónicos 00012915 doce mil novecientos quince, 00013015 trece mil quince, 00013115 trece ciento quince, 00013215 trece mil doscientos quince, 00013315 trece mil trescientos quince, 00013415 trece mil cuatrocientos quince, 00013515 trece mil quinientos quince y 00013615 trece mil seiscientos quince, en el sentido de que:

"Con fundamento en lo establecido por los artículos, 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 16 fracción I, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; en respuesta a su solicitud de información Pública Infomex con número de Folio 00012915 de fecha veintidós de enero de la presente anualidad, la cual quedó registrada en esta Unidad bajo el número 549/15, por este medio hago de su conocimiento:

Que en relación a los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la Representación Parlamentaria del <u>Partido Conciencia Popular</u> ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios, se contabilizo un total de 756 fojas, mismas que se encuentran a su disposición para su consulta en días y horarios hábiles previa cita en la Unidad de Información publica.



QUEJA-81/2015-3 y sus acumulados 9 82/2015-1, 83/2015-2, 84/2015-3, 85/2015-1, 86/2015-2, 87/2015-3 y 88/2015-1-INFOMEX

Comisión Estatal de Garantia de Acceso a la Información Pública

San Luis Potogel mismo modo le informo que si requiere copias fotostáticas simples de las versiones, estas están disponíbles previo pago de derechos por concepto de 756 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS) copias fotostáticas, que deberá de realizar en la ventanilla recaudadora de la Secretaría de Finanzas del Estado y presentación del recibo respectivo en esta Unidad de Información; conforme a lo establecido por la fracción IV, del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luís Potosí, que a la letra previene.

Que en relación a los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto del Grupo Parlamentario de la <u>Revolución Democrática</u> ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios, se contabilizo un total de 1,915 fojas, mismas que se encuentran a su disposición para su consulta en días y horarios hábiles previa cita en la Unidad de Información pública.

Del mismo modo le informo que si requiere copias fotostáticas simples de las versiones, estas están disponibles previo pago de derechos por concepto de 1,915 (MIL NOVECIENTAS QUINCE) copias fotostáticas, que deberá de realizar en la ventanilla recaudadora de la Secretoria de Finanzas del Estado y presentación del recibo respectivo en esta Unidad de Información; conforme a lo establecido por la fracción IV, del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luís Potosí, que a la letra previene.

Que en relación a los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la Representación Parlamentaria del <u>Partido del Trabajo</u> ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios, se contabilizo un total de 262 fojas, mismas que se encuentran a su disposición para su consulta en días y horarios hábiles previa cita en la Unidad de Información pública.

Del mismo modo le informo que si requiere copias fotostáticas simples de las versiones, estas están disponibles previo pago de derechos por concepto de 262 (DOSCIENTAS SECENTA Y DOS) copias fotostáticas, que deberá de realizar en la ventanilla recaudadora de la Secretaria de Finanzas del Estado y presentación del recibo respectivo en esta Unidad de Información; conforme a lo establecido por la fracción IV, del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luís Potosí, que a la letra previene.

Que en relación a los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la Representación Parlamentaria del <u>Partido Movimiento Ciudadano</u> ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios, se contabilizó un total de 734 fojas, mismas que se encuentran a su disposición para su consulta en días y horarios hábiles previa cita en la Unidad de Información pública.

Del mismo modo le informo que si requiere copias fotostáticas simples de las versiones, estas están disponibles previo pago de derechos por concepto de 734 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO) copias fotostáticas, que deberá de realizar en la ventanilla recaudadora de la Secretaria de Finanzas del Estado y presentación del recibo respectivo en esta Unidad de Información; conforme a lo establecido por la fracción IV, del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luís Potosí, que a la letra previene.

Que en relación a los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto del Grupo Parlamentario del <u>Partido Nueva Alianza</u> ejercido con las Partidos asignadas a los Grupos Parlamentarios, se contabilizó un total de 440 fojas, mismas que se encuentran a su disposición para su consulta en días y horarios hábiles previa cita en la Unidad de Información pública.

Del mismo modo le informo que si requiere copias fotostáticas simples de las versiones, estas están disponibles previo pago de derechos por concepto de 440 (CUATROCIENTOS CUARENTA) copias fotostáticas, que deberá de realizar en la ventanilla recaudadora de la Secretaría de Finanzas del Estado y presentación del recibo respectivo en esta Unidad de Información; conforme a lo establecido por la fracción IV, del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luís Potosí, que a la letra previene.

Que en relación a los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto del Grupo Parlamentario del <u>Partido Revolucionario Institucional</u> ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios, se contabilizó un total de 7,106 fojas, mismas que se encuentran a su disposición para su consulta en días y horarios hábiles previa cita en la Unidad de Información pública.

Del mismo modo le informo que si requiere copias fotostáticas simples de las versiones, estas están disponibles previo pago de derechos por concepto de 7,106 (SIETE MIL CIENTO SEIS) copias fotostáticas, que deberá de realizar en la ventanilla recaudadora de la Secretaria de Finanzas del Estado y presentación del recibo respectivo en esta Unidad de Información; conforme a la establecido por la fracción IV, del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra previene.

Que en relación a los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto del Grupo Parlamentario del <u>Partido Verde Ecologista de México</u> ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios, se contabilizó un total de 2,028 fojas, mismas que se encuentran a su disposición para su consulta en días y horarios hábiles previa cita en la Unidad de Información pública.

Del mismo modo le informo que si requiere copias fotostáticas simples de las versiones, estas están disponibles previo pago de derechos por concepto de 2,028 (DOS MIL VEINTIOCHO) copias fotostáticas, que deberá de realizar en la ventanilla recaudadora de la Secretaria de Finanzas del Estado y presentación del recibo respectivo en esta Unidad de Información; conforme a lo establecido por la fracción IV, del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luís Potosí, que a la letra previene.

Que en relación a los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto del Grupo Parlamentario del <u>Partido Acción Nacional</u> ejercido con las Partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios, se contabilizó un total de 2,444 fojas, mismas que se encuentran a su disposición para su consulta en días y horarios hábiles previa cita en la Unidad de Información pública.

Del mismo modo le informo que si requiere copias fotostáticas simples de las versiones, estas están disponibles previo pago de derechos por concepto de 2,444 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) copias fotostáticas, que deberá de realizar en la ventanilla recaudadora de la Secretaría de Finanzas del Estado y presentación del recibo respectivo en esta Unidad de Información; conforme a lo establecido por la

QUEJA-81/2015-3 y sus acumulados 82/2015-1, 83/2015-2, 84/2015-3, 85/2015-1, 86/2015-2, 87/2015-3 y 88/2015-1-INFOMEX

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública San Lúis Prédigi^V, del artículo 92 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luís Potosí, que a la letra previene;

Articulo 92. Por los servicios que se citan a continuación se causarán los derechos que se mencionan en seguida, expresados en Salarios mínimos" fracción IV. "Copias fotostáticas simples de, códigos, decretos, leyes y demás documentos a los que pueda tener acceso el público, 0.01 por foja".

El domicilio de la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado es: Calle Prof. Pedro Vallejo No. 200, Zona Centro San Luis Potosí. Teléfono 144 15 00 Ext. 1534 y 1621

En cuanto a los registros contables requeridos, se adjunta archivo ZIP, que contiene los movimientos auxiliares de lo ejercido con las partidas asignadas a los Grupos Parlamentarios del H. Congreso del Estado durante la Sexagésima Legislatura, emitidas por el Sistema Contable de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo y en atención a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a su solicitud de información, puede interponer queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la información Pública (CEGAIP) en un plazo que no exceda 15 días hábiles, conforme a lo que establecen los artículos, 98 y 99 de la ley citada.

En espera de cumplir con las expectativas de su petición, reitero la disposición para servirle"

(Fojas 1, 2, 39, 40, 76, 77, 113, 114, 150, 151, 187, 188, 226, 227, 263 y 264 el ente obligado proporcionó la misma respuesta al quejoso, las cual se enfatizó con negro por esta Comisión).

TERCERO. El 2 dos de marzo del 2015, la solicitante interpuso ocho recursos de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, en contra de las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información pública.

CUARTO. El 4 cuatro de marzo del 2015 dos mil quince, este Órgano Colegiado al analizar los recursos de cuenta y por ser un hecho notorio para esta Comisión, se advirtió que las respuestas que reclama el ahora quejoso, provienen de una misma causa, aunado a que en las solicitudes de información, requiere información similar al mismo ente obligado y las respuestas son otorgadas en el mismo sentido, por tanto, se colige que existe identidad en el acto que se reclama, en ese sentido, a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorías por actos similares, con fundamento en el artículo 31 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4°, se acumulan y se glosan al presente recurso de queja numero QUEJA-81/2015-

3-INFOMEX y sus acumulados 82/2015-1-INFOMEX, 83/2015-2-INFOMEX, 84/2015-3-INFOMEX, 85/2015-1-INFOMEX, 86/2015-2-INFOMEX, 87/2015-3-INFOMEX y 88/2015-1-INFOMEX, por ser éste el expediente más antiguo; sin que la presente acumulación vulnere derecho alguno del quejoso.

Asimismo, se advirtió que los medios de impugnación de cuenta se recibieron ante este órgano Colegiado en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo cual se admitieron y se tramitaron los presentes como recursos de queja, y se tuvo como ente obligado al CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de su PRESIDENTE a través del JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA; se tuvo al recurrente señalado correo electrónico para oír y recibir notificaciones; esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno los presentes recursos con los expedientes QUEJA-81/2015-3-INFOMEX ** susacumulados 82/2015-1-INFOMEX, 83/2015-2-INFOMEX, 84/2015-3- INFOMEX, 85/2015-1-INFOMEX, 86/2015-2-INFOMEX, 87/2015-3-INFOMEX y 88/2015-1- INFOMEX; se requirió a los entes obligados para que dentro del plazo de tres días hábiles rindieran un informe para que argumentaran todo lo relacionado con el presente recurso y remitieran las constancias que tomaron en cuenta para dar la respuesta en el sentido en que lo hicieron; así como que deberían informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada por funcionario público autorizado de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede ese artículo a este órgano colegiado, asimismo deberá informar a esta Comisión si tiene la obligación legal de generar, administrar, archivar y/o resguardar la información solicitada; se les requirió para que manifestaran si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se les impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les

QUEJA-81/2015-3 y sus acumulados 82/2015-1, 83/2015-2, 84/2015-3, 85/2015-1, 86/2015-2, 87/2015-3 y 88/2015-1-INFOMEX

Comisión Estatal de Garantía
Acceso a la Información Pública
COSIÓN LIBERTA CONTROLLA CONTROLLA

El 12 doce de marzo del 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio LX/UIP/037/2015, signado por el Jefe de la Unidad de Información Pública del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; se le reconoció su personalidad al de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la Materia según su artículo 4°.

Visto el contenido del oficio de cuenta, se tuvo al ente obligado por conducto del Titular de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por rendido en tiempo y forma el Informe solicitado y por expresando argumentos relacionados con el presente recurso, asimismo se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir de Contra de

Por lo cual se turnó el presente expediente a la ponencia de la Comisionada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, titular de la ponencia tres por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver los presentes recursos de queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por la promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por las respuesta a sus solicitudes de información supuesto en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente en lo que al derecho de acceso a la información se refiere la admisión y substanciación de los recursos de queja, toda vez que la recurrente observó integramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 100, exhibió los documentos señalados en el numeral 101, fracciones I y III, ambos de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. La quejosa acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer el medio de impugnación de que se trata, en contra de la autoridad mencionada.

Las inconformidades que manifiesta en sus recursos son:

"DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ES POSIBLE INTERPONER
UN RECURSO DE REVISIÓN "CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LA CEGAIP
QUE IMPONGAN SANCIONES PECUNIARIAS, LOS AFECTADOS PODRÁN INTERPONER EL
RECURSO DE REVISIÓN ANTE LA MISMA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES
SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE
SE RECURRA". DE TAL FORMA QUE SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN
YA QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SÓLO CONTEMPLA LOS MONTOS TOTALES
DE LAS SUBVENCIONES Y NO LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS RECIBOS, FACTURAS,
COMPROBANTES Y REPORTES DEL GASTO QUE SE SOLICITARON. TODA VEZ QUE DICHA
LEY EN SU ARTÍCULO 18 ESTIPULA QUE "TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN
PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y, DIFUNDIR DE OFICIO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS
ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE SUS
INDICADORES DE GESTIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS".

(Foja 2, 40, 77, 114, 151, 188, 227 y 264, la quejosa expresó la misma inconformidad en todos sus recursos de queja).

Del informe que rindió el Titular de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio LX/UIP/037/2015, se desprende lo siguiente:

QUEJA-81/2015-3 y sus acumulados 82/2015-1, 83/2015-2, 84/2015-3, 85/2015-1, 86/2015-2, 87/2015-3 y 88/2015-1-INFOMEX

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública San L MPRGEDENTES

El día 22 de enero de 2015 se recibieron 8 (ocho) solicitudes de información por el sistema INFOMEX, las cuales se registraron con los números de folio 00012915, 00013015, 00013115, 00013215, 00013315, 00013415, 00013515, 00013615 de parte de la C.

 ELIMINADO II
 Información Pública con los números de solicitud 549/15, 550/15, 551/15, 552/15, 553/15, 654/15, 555/15, 556/15.

2 Mediante las solicitudes anteriormente mencionadas, la C. ELIMINADO requirió la siguiente información.

Los registros contables y los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la Representación Partamentario del Partido Conciencia Popular..."

Del mismo modo le informo que si requiere coplas fotostáticas simples de las versiones, estas están disposibles previo pago de derechos por coricepto de 756 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS) copias fotostáticas, que doberá de realizar en la ventenilla recubidadora de la fotostáticas, que doberá de realizar en la ventenilla recubir mapectivo en esta Unidad en la cuerca concerne a lo estatelecido por la freceión IV, del articulo 32 de la Ley de freceina por la Estado de San Luía que a la latra previore.

culo 92. For los servicios que se cilian e continueción se causarán chas que se mencicinan en seguida, expresados en Salários minim sián IV. "Copias fotosaticas simples de vádigas, decretos, teye da documentos a los que pueda taner acceso en público, 0.0".

En quanto a los registros contables requendos, se adjunta archivo ZIP, que contiene los movimientos auxiliares de la ajercido con las partidas asignidades a los Cimpos Partamentarios del H. Congreso del Estado durante la Sexagesima Legislatura, emitidas por el Sistema Contable de wate H. Congreso del Estado de San Luis Patosí.

(Los parrafos ultimo y penúltimo no se reproducen en las siguientes respuestas ya que son otorgadas en los mismos términos y por economis processos.)

[...]

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El procedimiente para la atención a la solicitud de información en tiempo y forma.

The Acuerdo Con el articulo 119 De la Ley ade transparechia y acceso a la impormación pública del estado de San Luis potosí es possible interponer um recurso de revision contra las possible interponer um recurso de recurso de recurso de la recurso de recurso de la recurso de recurso de revisión ante la misma dentre de des contra la recurso de revisión ante la misma dentre de de se recurso de la recurso de resolución que se recurso de transpareche recurso de revisión y que la recurso de resolución de la recurso de revisión y que la información preporacionada solo contempla los montos totales de las

SUBVENCIONES Y NO LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS RECIBOS, FACTURAS. COMPROBANTES Y REPORTES DEL GASTO QUE SE SOLICITARON. TODA VEZ QUE DICHA LEY EN SU ARTICULO 18 ESTIPULA QUE "TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y DIFUNDIR DE OFICIO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÔNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS" (SIG)

La acción mencionada en este apartado, constan en los registros de la CEGAIP, por la que no se incluyen anexos para acreditaria.

QUARTA. Con fundamento en los artículos 6 y 16 fracción I, de la Ley de Fransparencia y acceso a la información Pública del Estado, la Unidad de sefembración Pública de este Poder legislativo, le dio la debida respuesta a sua solicitudes de información respecto a las documentales que selicito, y de les cuales se la información respecto a las documentales que selectio, y de les cuales se le información el procedimiento a seguir, mismo que se puede observar en les copias enexadas del aduse de recibio del recurso de queja, así como en la parte de antecedentes de este escrito, ya que esta Unidad de Información Pública le sensito sobre los costos de las copias, sel tambien con fundamento en di artículo 76 de la Ley en cita, se la seriado que poerra acceder la información ya que se encontraban a su disposición para su consulta en días y horantos hábiles previa cita en la Unidad de Información Pública de este H. Congreso del Estado.

QUINTA. Por lo anterior, esta Unidad de Información con apego a la Ley, y con fundamento en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y artículo 92 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado, se le señado que se inequenta copies fotostáticas simples de las versiones, estarian disponibles previo pago de derechos, ya que por la cantidad de documentos que se han generado hasta la fecha y que son parte de la información solicitada, es imposible enviarias a traves del Sistema informex, así mismo como no se encuentran digitalizadas por ser uma gran cantidad de documentales, así es puso a disposiçión para que la aforea quejosa chegora fisicamente lo que resultarsa de au interés.

SEXTA. Asimismo, a la C. CALVANCO J. Se le proporçionaron 32 fojas correspondientes a los registros contables, eso, se le dro por ser documentales de poca capacidad y las cuales no tenen dificultad al momento de enviarias electrónicamente por el sistema INFOMEX.

SEPTIMA, como se puede observar. Esta Unidad de información, no le nego la información a la quejosa, sino que se le dieron las opciones necesarias y que la Ley estipula como legales, para requerir la información solicitada, añora bien, le información estada de Carantla de Acceso a la Información Pública, gue in C. Publica y la compación estada de Garantla de Acceso a la Información Pública, gue in C. Publica y la compación y que en ninción memento informo si solicitaba las copias y tampoco desagies de la notificación otorgada por esta Unidad de Información, jamás se presento a estas oficinas para la revisión fisica de la información.

OCTAVA. Ahora bien, la C. ARADIANO. La il momento de interponer su inconformidad, menciona que con apego al artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, interpone el recurso de revisión ante esta Unidad de información, por lo tanto es improcedente ya que ese Comisión Estatal de Garantia de Acceso a la Información Pública, no ha emitido alguna esculución definitiva con alguna sanción administrativa, por lo tanto, el presente instructivo se debe apegar al artículo 98 de la ley en cita.

NOVENA. Es así, que por lo descrito en el cuerpo del presente escrito, es improcedente el Instructivo de Queja y sus acumulados, ya que como se menciona, esta Unidad de Información, estavo a toda disposición pare otorigade la información solicitada conforme a la Ley de Transperancia y Acceso a la Información Pública, salvo a prueba en contrario, asimismo en la misma ley, le da las facultades para generar, archivar y for resguardar la información solicitada, que, en este caso que nos ocupa, se dio cumplimiento a lo solicitado.

(Foja 311, 312, 318, 319 y 320).

Una vez destacado lo anterior, esta Comisión considera que las inconformidades manifestadas por la quejosa son infundadas en razón de lo siguiente.

De inicio, la información solicitada en las ocho solicitudes de información fueron relativas a los registros contables y recibos, facturas, comprobantes y reportes de gastos de la Representación parlamentaria de los partidos (Conciencia Popular, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista y Partido Acción Nacional) ejercido con las partidas asignadas a los grupos parlamentarios del Congreso del Estado de San Luis Potosí durante la LX Legislatura.

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública San Luis Potosí QUEJA-81/2015-3 y sus acumulados 82/2015-1, 83/2015-2, 84/2015-3, 85/2015-1, 86/2015-2, 87/2015-3 y 88/2015-1-INFOMEX

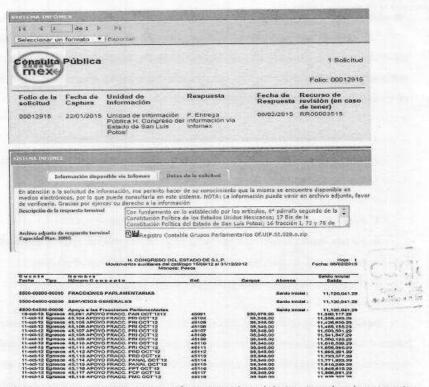
La respuesta que la autoridad le proporcionó en el mismo sentido para todas las solicitudes, fue que en relación a los recibos, facturas, comprobantes y reportes de gasto de la representación parlamentaria ejercida con las particas asignadas a los grupos parlamentarios de los distintos partidos se contabilizó la siguiente información:

11

- 1. Partido Conciencia Popular, la información consta de 756 fojas (Foja 1).
- 2. Partido de la Revolución Democrática, la información consta de 1915 fojas (Foja 39).
- 3. Partido del Trabajo, la información consta de 262 fojas (Foja 76).
- 4. Movimiento Ciudadano, la información consta de 734 fojas (Foja 113).
- 5. Partido Nueva Alianza, la información consta de 440 fojas (Foja 150).
- 6. Partido Revolucionario Institucional, la información consta de 7,106 fojas (Foja 187).
- 7. Partido Verde Ecologista, la información consta de 2,028 fojas (Foja 226).
 - Partido Acción Nacional, la información consta de 2,444 fojas (Foja 263).

Dicha información estaría a su disposición para su consulta en la Unidad de Información Pública del ente obligado en días y horas hábiles, previa cita; se le informó que en el caso de requerir la copias simple de dicha información debería presentar el recibo de pago, el cual debería de realizarlo en la ventanilla recaudadora de la Secretaría de Finanzas, y presentar el mismo ante la Unidad de Información Pública, teniendo un costo de \$ 0.01 por foja, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción IV de la ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Asimismo en cuanto a los registros contables de los partidos políticos citados se le adjunto en archivo digital (ZIP) los documentos que contienen los movimientos auxiliares de lo ejercido con las partidas asignadas a los Grupos parlamentarios del Congreso del Estado durante la Sexagésima Legislatura, archivos que se pueden visualizar a través del sistema infomex como a continuación de demuestra:



(Imágenes tomadas del sistema Infomex, se citan únicamente sobre la respuesta relativa al partido movimiento ciudadano, ya que se anexó la información a cada una de las solicitudes).

Derivado de dichas respuestas es que se interponen los recursos de queja que nos ocupan.

La quejosa argumentó en sus recursos que de conformidad con el artículo 119 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es posible interponer revisión contra las resoluciones definitivas de esta Comisión, que impongan sanciones pecuniarias, los afectados podrán interponer recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la notificación, es por ello que se interpone el presente recurso de revisión.

QUEJA-81/2015-3 y sus acumulados 82/2015-1, 83/2015-2, 84/2015-3, 85/2015-1, 86/2015-2, 87/2015-3 y 88/2015-1-INFOMEX

Comisión Estatal de Garantía

de Acceso a la Información Pública
San La parte que josa, que el artículo que cita en su recurso, se refiere al recurso de revisión que se tramita únicamente cuando de una resolución emitida por este Órgano Colegiado se imponga alguna sanción pecuniaria, es decir, una multa a los entes obligados, es por ello que dicho fundamento no aplica para el recurso que ella interpuso ante esta Comisión al cual corresponde el recurso de queja, mismo que tiene su fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia del Estado, no obstante lo anterior, esto no resulta relevante ya que los ciudadanos no están obligados a fundar y motivar sus recursos de queja, es por ello que el presente recurso se admitió de conformidad con lo establecido en el artículo citado en líneas anteriores.

En lo que respecta a su inconformidad en el sentido de que la información que se le proporcionó solo contempla los montos totales de las subvenciones y no los registros pontables y los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto que solicitaron, toda vez que dicha Ley (Transparencia) en su artículo 18 estipula que todas las entidades públicas deberán poner a disposición del público y, difundir de oficio, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de sus recursos públicos, no obstante la información tal y como la solicitó el quejoso, el sujeto obligado no tiene la obligación de publicarla, como se expone a continuación.

Si bien es cierto los articulo 18 a 25 de la Ley de Transparencia del Estado, establece una serie de información que los entes obligados deben publicar de manera oficiosa, entre los que se encuentran, evidentemente el ejercicio de los recursos públicos, tal y como la quejosa lo aduce en su recurso, no menos cierto lo es que de los artículos citados no se desprende una fracción que de manera expresa obligue al ente obligado a publicar la información tal y como la pidió la quejosa (recibos, facturas, comprobantes y reportes de gasto), aunado a que de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio, emitidos por esta Comisión, tampoco se desprende dicha obligación.

La autoridad menciona que la solicitante no se presentó a revisar físicamente la información y por ello tampoco puede estimarse fundada su afirmación en el sentido de que no se le otorgó el acceso a la información consistente en los recibos, facturas, comprobantes y

reportes del gasto de la representación parlamentaria de los partidos político aludidos, pues desconoce que en el cúmulo de documentos que se pusieron a su alcance no se encuentra la información que solicitó.

Derivado de ello, es que el sujeto obligado en la respuesta que le proporcionó a la entonces solicitante, le manifestó el total de la información, misma que fue especificada por partido político estaba a su disposición para su consulta de manera gratulta y que en caso de requerir copia simple, únicamente bastaba con presentar el pago de la misma, proporcionándole el costo por foja, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado; asimismo le envió por medio del sistema Infomex de manera electrónica los registros contables de cada uno de los partidos políticos que ésta solicitó, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 2º fracción I, 5º primer párrafo, 7º, 8º, 9º, 10, 13 y 16 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, es por todo esto que se considera que el ente obligado proporcionó respuesta de manera correcta, ya que envió por medio del sistema Infomex, parte de los documentos solicitados y puso a disposición de la quejosa la información restante en virtud de no contar con la versión digital de los documentos por ser información muy amplia, es por ello que esta Comisión considera las manifestaciones de la quejosa infundadas.

Por todo lo anterior, y al haberse proporcionado respuesta de manera correcta desde un inicio, y quedar debidamente acreditado ante esta Comisión con las constancias que obran en el presente recurso, lo procedente es confirmar la respuesta otorgada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 105, fracción II, de la Ley de Transparencia, pues en la especie no hubo transgresión del derecho de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

ÚNICO.- Se confirma el acto, por las razones desarrolladas en el último considerando de la presente resolución.

QUEJA-81/2015-3 y sus acumulados / 82/2015-1, 83/2015-2, 84/2015-3, 85/2015-1, 86/2015-2, 87/2015-3 y 88/2015-1-INFOMEX

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

San Live transporte de la presente resolución, a cada una de las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4°.

15

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo del 27 veintisiete de mayo del 2015 dos mil quince, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, siendo ponente la tercera de los nombrados, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

COMISIONADA

M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO

COMISIONADO

LIC. OSCA ALEJANDRO MENDOZA

GARCÍA/

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

FALK EBRL

Micro Property

VERSIÓN PÚBLICA

OFICIO DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE QUEJA

Con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La se clasifica información siguiente en atención a los siguientes argumentos:

ELIMINADO 1.- Nombre: es un dato personal con el carácter de confidencial, toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, es un atributo de la personal que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró,

Cabe agregar que una característica del nombre es que, al ser un derecho de personalidad, adquiere la connotación de personalísimo, es decir, que a través de éste, se adquiere la plena individualización de la persona.

- ELIMINADO 2.- Domicilio: De conformidad con el artículo 23 del Código Civil del Estado, las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren; por lo tanto, permite el conocimiento de ésta información, permitiría conocer el lugar en el que habitan las personales, exponiéndolas a una invasión a su privacidad domiciliaria.
- ELIMINADO 3.- Correo electrónico: corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanperez), el simbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asociación al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su tutelar y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
- ELIMINADO 4.- Firma: La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su títular, ya que al ser un elemento grafico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su títular, es decir, es un elemento inequivoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signarte, lo que implica que con fundamento en el artículo 3°, fracciones XI y XVII, de la ley local de la materia, se hace identificable la forma en que se exterioriza la voluntad.
- "ELIMINADO 5.- Clave de elector: definida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche "Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento (en el caso de Campeche es el número 04 por ejemplo), si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción." Es decir, ha de ser considerada como dato personal al proporcionar, indirectamente, información relativa a la identidad física de la personal, tal es el caso de la edad y lugar de nacimiento.

- ELIMINADO 6.- RFC: tal como lo menciona Condusef, "es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre." En virtud de ello, ocurre un caso similar al de la clave de elector, pues de igual forma proporciona información de manera indirecta al revelar la fecha en que nació el concurrente o el sujeto obligado, lo cual pudiera ser motivo de discriminación.
- ELIMINADO 7.- Fotografías: la Agencia Española de Protección de Datos, al respecto considera que éstas: "constituyen la reproducción fiel de las características fisicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales".
- ELIMINADO 8.- Número telefónico: corresponde a un código numérico compuesto primeramente por tres dígitos asignados a una región definida (ejemplo 444, lada para el estado de San Luis Potosi) y siete dígitos restantes, de este modo se conforma el número del terminal telefónico desde el que se efectúan las llamadas telefónicas recibidas por el titular de la terminal o blen usuario del servicio de telefonía, queda registrado en una base de datos asociada, a la dirección del usuario del servicio y otros datos de carácter personal que recaban los prestadores de servicio de telefonía. De este modo constituye un dato de carácter personal puesto que se encuentra adscrito al concreto titular del mismo, o se asocie a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección y esta se almacene con el número llamante; su divulgación supone revelar el número asignado a la terminal del usuario y por ello lo hace identificable.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi

		Priormación Publica del Estado de San U
	Fecha de clasificación	Acuerdo CT-82/10/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 25 de octubre de 2017.
	Årea	Ponencia 3
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 081/2015-3
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así conto para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosi.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01 09, 10, únicamente los renglones que contienen datos personale: correspondientes a nombre del recurrente.
Rúbricas	Rosa Maria Motilla García. Titular del área administrativa	